



## RESOLUCIÓN PA-92/2022, de 23 de noviembre

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 15 y 23 LTPA; 8 LTAIBG

**Asunto:** Denuncia interpuesta por la "Asociación San Roque Vivo" contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 62/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 17 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la asociación indicada, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

"Recibida resolución 502-2022 sobre reclamación 87-2022, transcurrido el plazo marcado en la misma, no hemos recibido respuesta por parte de la administración reclamada.

"Es de resaltar que hemos recibido unos listados de los beneficiarios, los documentos solicitados (convenios firmados) no aparecen en la web municipal siendo sustituidos por un enlace a la web genérica del Ayuntamiento donde se pueden ver las noticias de actualidad ([www.sanroque.es](http://www.sanroque.es)). Por ello entendemos que no se cumple la resolución ni la publicidad activa al ocultar los documentos indicados.

"Por lo cual informamos de ello a este Consejo de Transparencia de Andalucía solicitando se tenga en cuenta el INCUMPLIMIENTO de la citada resolución".

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** El 30 de agosto de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

**Cuarto.** El 20 de septiembre de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el citado Ayuntamiento efectuándose por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General las siguientes alegaciones:



“PRIMERO.- Se denuncia que 'los convenios firmados por parte del Consistorio no aparecen en la web municipal siendo sustituidos por un enlace a la web genérica del Ayuntamiento donde se pueden ver las noticias de actualidad'.

“Sobre esta afirmación, en primer lugar, debemos hacer una matización. Y es que el texto de los convenios firmados, es decir, el propio documento del convenio en sí, no es objeto de publicidad activa. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece en su artículo 8.b) que debe publicarse la relación de convenios suscritos y especifica los datos que deben aparecer en este documento o relación de convenios (partes firmantes, objeto, plazo de duración, etc). En el mismo sentido se manifiesta la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece en su artículo 15.b, que debe publicarse la relación de los convenios suscritos, detallando asimismo, los datos o campos que deben aparecer en dicha relación.

“Por tanto, no existe la obligación de publicar en el Portal de Transparencia el texto del convenio o el propio documento del convenio, sino la relación de convenios con los datos o campos requeridos por la legislación de transparencia.

“SEGUNDO.- Esta relación de convenios, con los datos legalmente exigidos, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia y es actualizada trimestralmente, como puede comprobar el Consejo y también el denunciante, proporcionándose información desde finales del año 2015 hasta la actualidad. La última actualización que consta es de junio de 2022. A finales del mes de septiembre, se colgará en el Portal la actualización correspondiente al tercer trimestre del año.

“Para acceder a la mencionada información es necesario entrar sucesivamente en la web municipal, Portal de Transparencia, información normativa municipal, y dentro de ella, en el epígrafe correspondiente a convenios (*Se indica enlace web*).

“TERCERO.-En este sentido, el propio Consejo de Transparencia, ante denuncia n.º 21/2021, también por incumplimiento de obligaciones en materia de publicidad activa, dictó la Resolución n.º 50/2022 de fecha 26/07/2022, disponiendo literalmente en su fundamento jurídico cuarto en relación a los convenios lo siguiente:

“«Cuarto. La asociación denunciante señala un cumplimiento deficiente por parte del Ayuntamiento de San Roque de la obligación de publicar la información sometida a publicidad activa acerca de los convenios que éste ha celebrado desde el año 2016, aludiendo a la supuesta transgresión de lo dispuesto en la letra b) del art. 15 LTPA al respecto.

“Este artículo —de modo similar a como hace el art. 8.1 b) LTAIBG— establece para los sujetos obligados por la norma andaluza —entre los que figuran las entidades que integran la Administración local autonómica— la necesidad de publicar '[!]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones



realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. (...)'.

“Sin embargo, el incumplimiento al que alude en este punto la asociación denunciante aparece negado de forma categórica por el citado Consistorio que, en trámite de alegaciones, ha trasladado a este órgano de control 'que dicha información siempre ha estado disponible en el Portal de Transparencia' y de forma actualizada, indicando el concreto enlace web donde se puede acceder a la misma.

“Pues bien, tras consultar el Portal de Transparencia del ente local denunciado, este Consejo ha podido tener acceso —en la sección dedicada a 'Normativa Municipal' > 'Convenios'— a una relación de convenios suscritos por el Consistorio denunciado en el periodo 2015-2022, en consonancia con lo expuesto por el referido Ayuntamiento.

“Concretamente, la última actualización de esta relación de convenios que aparece publicada (de fecha 30/06/2022) permite conocer diversa información referente a los mismos como son las partes firmantes, el objeto de cada uno de ellos, el plazo de duración y las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, entre la información que se ofrece respecto de cada convenio se observa la presencia de un espacio destinado a identificar a los sujetos obligados a la realización de las prestaciones así como sus posibles modificaciones —de hecho, en algunos de los convenios publicados se reseña expresamente que se ha producido su prórroga—.

“Del mismo modo, este órgano de control ha podido confirmar cómo todos los convenios consignados en la denuncia son objeto de publicación expresa en el citado Portal, encontrándose incluidos en la relación indicada.

“Así las cosas, a la vista de la información publicada, entre la que se incluye la relacionada con los convenios a los que alude expresamente la asociación denunciante, este órgano de control no advierte que concurra incumplimiento alguno atribuible al Ayuntamiento de San Roque de las exigencias de publicidad activa establecidas en el art. 15 b) LTPA.

“Conclusión que se confirma aun aceptando que dicha publicación hubiera podido producirse tras la denuncia interpuesta —extremo que no ha podido ser confirmado pero que cabe admitir ante los hechos expuestos por la asociación denunciante—, ya que resultando posible consultar en el Portal de Transparencia municipal la información de publicidad activa referente a los convenios suscritos por el citado Ayuntamiento, el propósito de la transparencia debe reputarse satisfecho; tal y como así lo venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurre esta situación [sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24 de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas]».



“Por tanto, el propio Consejo de Transparencia, en fecha reciente, certifica el cumplimiento por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de convenios.

“Quiere manifestar esta Unidad de Transparencia en cuanto a la afirmación del último párrafo de este fundamento jurídico cuarto del Consejo sobre que la conclusión se confirma 'aún aceptando que dicha publicación hubiera podido producirse tras la denuncia interpuesta —extremo que no ha podido ser confirmado pero que cabe admitir ante los hechos expuestos por la asociación denunciante' que los convenios siempre han estado colgados en la web. Tenga en cuenta que este documento es elaborado en el Departamento de Secretaría General y colgado directamente por la Unidad de Transparencia incardinada dentro de este Departamento, con lo que se conoce de primera mano este asunto.

“CUARTO.-No obstante lo anterior y ante la denuncia interpuesta, esta Unidad de Transparencia se ha puesto en contacto con los servicios informáticos del Ayuntamiento, y se nos informa que periódicamente se realizan actualizaciones de la página web que pueden producir distorsiones en toda la web municipal y en el Portal de Transparencia que en ella se encuentra.

“En este sentido, se ha dirigido escrito desde la Unidad de Transparencia a los servicios informáticos, instándoles a informar siempre que se realicen las necesarias actualizaciones en la web que se encuentra en mantenimiento, bloqueando temporalmente el acceso por el tiempo estrictamente necesario para la actualización, evitando que puedan producirse estas distorsiones y confundir a los usuarios del Portal de Transparencia.

“Sin embargo, al no constar en la denuncia fecha y hora de la realización de la consulta al Portal, no podemos confirmar de forma fehaciente si se realizó actualización en dicho momento en la web municipal que hubiera podido producir dichas distorsiones.

“*[Se afirma adjuntar]* escrito remitido a los servicios informáticos”.

El escrito de alegaciones se acompaña de la documentación que en el mismo se indica, junto a distintas capturas de pantalla extraídas de lo que parece ser el Portal de Transparencia municipal que facilitan, siguiendo la ruta “Normativa municipal” > “Convenios”, una relación de documentos “pdf” asociados a información actualizada sobre “Convenios suscritos”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Con carácter previo, debe reseñarse que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la persona denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.

No tiene por objeto, por tanto, valorar los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento por parte del Consistorio a la Resolución 502/2022. Resolución que fue dictada por el Consejo, en fecha 13/07/2022, ante una Reclamación (con número de expediente 87/2022) presentada previamente por la asociación ahora denunciante en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contra el Ayuntamiento mencionado, tal y como se describe en el Antecedente Primero.

En efecto, ante las circunstancias que relata la persona denunciante, esta valoración deberá efectuarse por parte de este Consejo en el marco de un procedimiento autónomo que permita dictaminar si se ha dado adecuado cumplimiento a la Resolución citada, teniendo en cuenta que el artículo 57.2 LTPA habilita a este órgano de control para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario al órgano o entidad que resulte competente cuando constate incumplimientos que puedan ser calificados como alguna de las infracciones previstas en el Título VI de dicha Ley.

**Tercero.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Cuarto.** En el presente caso, la asociación denunciante atribuye al Ayuntamiento de San Roque un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia, según refiere, de



que “...los documentos solicitados (los convenios firmados) no aparecen en la web municipal siendo sustituidos por un enlace a la web genérica del Ayuntamiento donde se pueden ver las noticias de actualidad (www.sanroque.es)”.

Hechos que parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA —de contenido similar a la obligación básica prevista en el art. 8.1 b) LTAIBG — según el cual, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada— deben publicar “[*l*]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

En relación con lo anterior, es preciso advertir que la citada obligación de transparencia se ciñe a la publicación de “[*l*]a relación de los convenios suscritos...”, junto a la de los distintos elementos de publicidad activa que en relación con cada uno de ellos establece el citado precepto. De tal modo que, en ningún caso, resulta exigible la disponibilidad telemática del texto íntegro de los convenios formalizados por el Ayuntamiento —a pesar de que eso parezca pretender la persona denunciante al señalar que los “... (convenios firmados) no aparecen en la web municipal”—. Conclusión a la que, igualmente, llega el propio Consistorio en sus alegaciones al matizar, con acierto, que “...el texto de los convenios firmados, es decir, el propio documento del convenio en sí, no es objeto de publicidad activa”.

Todo ello sin perjuicio, claro está, del derecho de acceso a la información pública que asiste a la asociación ahora denunciante, como ya de hecho pudo ejercitar mediante la solicitud de información que sobre este mismo asunto dirigió al Consistorio, anteriormente reseñada en el Fundamento Jurídico Segundo.

**Quinto.** El Consistorio prosigue manifestando en sus alegaciones que “[*e*]sta relación de convenios, con los datos legalmente exigidos, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia y es actualizada trimestralmente [...] proporcionándose información desde finales del año 2015 hasta la actualidad [*siendo*] [*l*]a última actualización que consta [...] de junio de 2022”.

A lo que añade, a su vez, como prueba que lo acredita, que este órgano de control ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que nos ocupa en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Resolución 50/2022, emitida en el expediente DPA-21/2022, instruido a instancias de la misma asociación denunciante.

En efecto, en dicha Resolución 50/2022, de fecha 25 de julio, que fue notificada al día siguiente a la asociación denunciante, se expusieron por parte de esta Autoridad de Control en su Fundamento Jurídico Cuarto, entre otras consideraciones, las siguientes:

*[...] [E]ste Consejo ha podido tener acceso —en la sección dedicada a 'Normativa Municipal' > 'Convenios'— a una relación de convenios suscritos por el Consistorio denunciado en el periodo 2015-2022, [...]*



*“Concretamente, la última actualización de esta relación de convenios que aparece publicada (de fecha 30/06/2022) permite conocer diversa información referente a los mismos como son las partes firmantes, el objeto de cada uno de ellos, el plazo de duración y las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, entre la información que se ofrece respecto de cada convenio se observa la presencia de un espacio destinado a identificar a los sujetos obligados a la realización de las prestaciones así como sus posibles modificaciones —de hecho, en algunos de los convenios publicados se reseña expresamente que se ha producido su prórroga—.*

*“Del mismo modo, este órgano de control ha podido confirmar cómo todos los convenios consignados en la denuncia son objeto de publicación expresa en el citado Portal, encontrándose incluidos en la relación indicada.*

*“Así las cosas, a la vista de la información publicada, entre la que se incluye la relacionada con los convenios a los que alude expresamente la asociación denunciante, este órgano de control no advierte que concurra incumplimiento alguno atribuible al Ayuntamiento de San Roque de las exigencias de publicidad activa establecidas en el art. 15 b) LTPA”.*

En cualquier caso, tras consultar de nuevo el Portal de Transparencia municipal —en concreto, el 15 de noviembre de 2022, habiéndose dejado oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas—, el Consejo ha vuelto a constatar, tal y como señalamos en la Resolución 50/2022 y el Consistorio reseña, la presencia de un apartado dedicado a “Convenios”, en la sección “Normativa Municipal”. Examinado su contenido se confirma que la relación de convenios considerada en la precitada Resolución, perteneciente al periodo comprendido entre enero de 2015 a 30 de junio de 2022, se encuentra actualizada a fecha 29 de septiembre de 2022, como ya anticipó el Consistorio en su escrito al afirmar que “[a] finales del mes de septiembre, se colgará en el Portal la actualización correspondiente al tercer trimestre del año”.

Asimismo, la relación de convenios actualizada a dicha fecha permite, igualmente, conocer diversa información referente a los mismos como son las partes firmantes, el objeto de cada uno de ellos, el plazo de duración y las obligaciones económicas convenidas. De igual modo, entre la información que se ofrece respecto de cada convenio se observa la presencia de un espacio destinado a identificar a los sujetos obligados a la realización de las prestaciones así como sus posibles modificaciones —de hecho, en algunos de los convenios publicados se reseña expresamente que se ha producido su prórroga—.

Así las cosas, a la vista de la información publicada y las consideraciones expuestas, este órgano de control no advierte que concurra incumplimiento alguno atribuible al Ayuntamiento de San Roque relacionado con las exigencias de publicidad activa establecidas en el art. 15 b) LTPA, en los términos previstos en la denuncia, por lo que se debe proceder, sin más, al archivo de la misma.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## **RESOLUCIÓN**



**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por la Asociación San Roque Vivo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente